Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Expediente N° 64/2018 – Cierre Audiencia Pública 2018 Región NOA.
DICTAMEN N°
Buenos Aires,

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS
A: SECRETARÍA GENERAL
A: DR. EMILIO J. ALONSO

Reingresan las actuaciones de la referencia a este servicio jurídico a efectos de emitir opinión sobre un proyecto de resolución (obrante a fs. 267/270) por el que se aprueba lo actuado durante la Audiencia Pública Regional celebrada el día 1° de junio de 2018 para la Región NOROESTE ARGENTINO (NOA), abarcando las PROVINCIAS DE SALTA, TUCUMÁN, JUJUY, CATAMARCA, LA RIOJA y SANTIAGO DEL ESTERO (artículo 1°).

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto de la medida proyectada, en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

Se detallan a continuación los principales antecedentes incorporados a las actuaciones referenciadas con posterioridad a la intervención que tomara esta la Dirección Legal y Técnica mediante el Dictamen N° 52/18 obrante a fojas 11/18, a saber:

A fojas 19/22 luce glosada en copia certificada, la Resolución DPSCA N° 29 de fecha 27 de abril de 2018, mediante la cual se convocó a la Audiencia Pública Regional mencionada precedentemente. Por dicho acto administrativo también se dispuso que la Audiencia Pública convocada debía sustanciarse de conformidad con las previsiones de la Resolución DPSCA N° 56/16 (artículo 5°).

A fojas 25 y 26 luce glosada la publicación de la convocatoria efectuada en el Boletín Oficial de la República Argentina los días 4 y 7 de mayo de 2018.

A fojas 27 se observa constancia de publicación de la convocatoria

correspondiente en el portal *web* de este Organismo.

A fojas 28 y 29 obran constancias de la comunicación de la Resolución DPSCA N° 29/2018 a la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización y al Ente Nacional de Comunicaciones, respectivamente.

A fojas 74/151 se incorporaron las inscripciones efectuadas en el Registro de Participantes habilitado a tal efecto en el portal web oficial de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

A fojas 152 luce el cierre del Registro de Participantes realizado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, apartado 5.4 del Procedimiento de Audiencias Públicas ya citado.

A fojas 153/157 obra el Orden del Día (art. 5, apartado 5.5 Procedimiento de Audiencias Públicas, Anexo Res. DPSCA n° 56/16).

A fs. 158 luce publicación del Orden del Día en el sitio de internet de esta Defensoría.

A fojas 159/168 lucen glosadas las constancias de inscripción formalizadas *in situ*.

A fs. 169/172 se agrega el Acta de acreditación de identidad de los/as oradores/as que asistieron a la Audiencia Pública, labrada el día 1° de junio de 2018.

A fojas 173/178 luce el Acta de Audiencia Pública realizada el mencionado día. Allí se establecen los temas propuestos, así como las presentaciones realizadas de acuerdo al orden establecido.

A fs. 179 obra constancia de publicación de la mencionada Acta en la web de esta Defensoría.

A fojas 185/222 se agrega la transcripción de la versión taquigráfica de la Audiencia Pública en cuestión mientras que a fs. 223 luce su difusión en la página de internet de este organismo.

A fs. 224/244 la Dirección de Capacitación y Promoción dejó constancia de la difusión de la Audiencia Pública en distintos medios.

A fojas 245/262 obra el Informe Final elaborado por la precitada Dirección, en el cual se dejó constancia de distintos aspectos atinentes a la organización de la Audiencia Pública, las autoridades

designadas, la identidad de los/as oradores/as y su aporte a los temas propuestos para la mencionada Audiencia Pública.

Dicho informe fue publicado en el sitio web de esta Defensoría conforme constancia de fs. 263/266.

A fojas 271 fueron giradas las actuaciones a esta Dirección para su intervención.

Finalmente, a fs. 272/280 se agregan copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y con las Actas N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y 29 de fecha 3 de mayo de 2019. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de "…todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público…".

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf,http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias,http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias, https://www.senado.gov.ar/prensa/17251/noticias y https://www.senado.gov.ar/prensa/17487/noticias).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud de lo normado por el artículo 7 inciso d) del Decreto Ley N° N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

En primer lugar, es dable destacar que esta Asesoría ya se ha expedido respecto del acto por el que resolvió la convocatoria a audiencia pública bajo análisis, mediante el Dictamen N° 76/2018.

En esta oportunidad, corresponde entonces efectuar un examen de la juridicidad del proyecto de resolución de cierre sometido a consideración y, en particular, analizar el cumplimiento de las distintas etapas del "Procedimiento de Audiencias Públicas Regionales" (en adelante PAPR) aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/16.

1. Publicidad y comunicaciones: La convocatoria a Audiencias Públicas Regionales debe publicarse con la finalidad de llevar a conocimiento de los/as interesados/as su inminente celebración. La cuestión se halla regulada, en términos generales, por el apartado 4.5. del Artículo 4 del Anexo I a la Resolución DPSCA N° 56/16 y en particular por lo dispuesto en los Artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la Resolución DPSCA N° 29/2018. Sintéticamente, del conjunto de las citadas prescripciones surge que la convocatoria deberá publicarse por el lapso de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina con una antelación mínima de QUINCE (15) días a la fecha estipulada para su realización y en la página *web* del Organismo.

Las publicaciones así ordenadas surgen de la compulsa de fojas 25, 26 y 27 respectivamente.

Asimismo, se prevé la difusión de la convocatoria por al menos un día en un servicio de comunicación audiovisual y/o medio gráfico y/o portal web de circulación en la región definida durante el período en que se encuentre abierto el registro de oradores.

Tal previsión se encuentra razonablemente cumplida y acreditada con la documentación adjuntada a fs. 224/244.

Por otra parte, si bien no conciernen estrictamente a la publicidad, es dable hacer notar aquí que la resolución por la que se ordenó la convocatoria fue comunicada al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, tal como consta a fojas 28 y 29, en cumplimiento de lo normado por el artículo 8° de la ya citada Resolución DPSCA N° 29/2018.

Finalmente, con la publicación del orden del día (v. fs. 153/157), la versión taquigráfica (v. fs. 185/222), el acta de la audiencia (v.

fs. 173/178) y el informe final (v. fs. 245/262) se dio cumplimiento a lo preceptuado por los apartados 6.7 y 7.1 *in fine* del Procedimiento de Audiencias Públicas ya citado y por el artículo 3 de la Resolución DPSCA N° 29/2018. Al respecto, cabe indicar que con ello se otorga publicidad a lo actuado con motivo de la celebración de la Audiencia Pública Regional.

2. Inscripciones, procedimiento e informe final: Continuó el procedimiento con la recepción de las solicitudes de inscripción cursadas por los particulares y los representantes de entidades públicas y privadas en el marco de lo dispuesto por el apartado 4.6 del Procedimiento de Audiencias Públicas Regionales (PAPR), aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/16 y el artículo 4° de la Resolución DPSCA N° 29/2018.

Asimismo, el día en que fuera celebrada la Audiencia Pública se recibieron nuevas inscripciones (ap. 6.1. PAPR Res. DPSCA N° 56/16).

Continuaron las actuaciones con la clausura del registro respectivo, la elaboración del orden del día y el levantamiento de las actas de acreditación de identidad y de conclusión de audiencia (v. fs. 152, 153/157, 169/172 y 173/178).

Se destaca que el registro de inscriptos permaneció abierto por el plazo indicado por la normativa reglamentaria, esto es, el que se determinó en la convocatoria (v. artículo 4° Res. DPSCA N° 29/18). Por su parte, la elaboración del orden del día y la elaboración del acta obedecen a lo normado en los apartados 5.5. y 6.7 del PAPR. De la compulsa del Acta surge que participaron de la Audiencia Pública Regional personas inscriptas *in situ*, de conformidad con lo previsto en el apartado 6.1. del PAPR.

Asimismo, según consta, se elaboró un registro taquigráfico de lo manifestado por los participantes el día de la celebración de la audiencia, razón por la cual debe tenerse por cumplimentado lo establecido por el apartado 6.4. del PAPR. Emerge de esta documentación que durante el desarrollo de la audiencia se respetaron los principios básicos consagrados por la doctrina y los tratados internacionales

aplicables a las audiencias públicas, esto es primordialmente la transparencia, publicidad, participación y gratuidad.

Culminando esta línea de análisis resulta menester señalar que, en lo atinente a la normativa sustancial que ampara el procedimiento, el accionar de esta Defensoría ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 19 incisos c) y f) de la Ley N° 26.522.

3. En otro orden, se hace saber que se han efectuado diversas correcciones de tipo formal al texto del proyecto analizado las cuales se encuentran receptadas en un nuevo texto que se adjunta a los fines de su consideración.

4. En referencia al aspecto competencial, se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019 respectivamente.

5. Por último, cabe señalar que la opinión legal de esta Dirección se circunscribe únicamente a los aspectos jurídicos del proyecto *sub examine*. En consecuencia, no corresponde que se expida sobre cuestiones ajenas a la competencia funcional de esta Dirección.

Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Sentado lo anterior, y analizado el proyecto de resolución mediante el cual se dispone la finalización del procedimiento de la Audiencia Pública Regional llevado a cabo en la Provincia de Salta, no

se advierten obstáculos de índole jurídica que formular al mismo.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF